



“AFOCAT REGIÓN LIMA”, que la presente Resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento AFOCAT.

Artículo Décimo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ Fondo de Solvencia al 31.12.2022 (ajustado)

Concepto	Monto SBS (OIPAS)	Monto SBS (Evaluación de descargos al OIPAS)	Monto SBS (Evaluación de escargos al Informe Final de Instrucción)
1. Fondo de Solvencia por siniestros ocurridos (1.1 + 1.2)	4 143 715	3 883 069	3 859 332
1.1) FSSO conocidos	4 131 201	3 870 555	3 846 818
1.2) FSSO no conocidos	12 514	12 514	12 514
2. Fondo de solvencia por siniestros no ocurridos	591 646	591 646	591 646
3. Fondo de solvencia por desviación de siniestralidad * e	493 479	493 479	493 479
3.1 e	100%	100%	100%
3.2 FSDS	493 479	493 479	493 479
FONDO DE SOLVENCIA 100% (1)+(2)+(3)	5 228 840	4 968 194	4 944 457

² Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 3741-2004-PA (fundamento 21), Expediente N° 615-2009-PA/TC (fundamento 4 y 5), Expediente N° 6136-2009-PA/TC (fundamento 2), Expediente N° 6785-2006-PA/TC (fundamento 9).

³ GARBERÍ LLOBREGAT, José y BUITRÓN RAMÍREZ, Guadalupe. El procedimiento administrativo sancionador. *Ibid.*, p. 240.

⁴ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 00191-2013-PA/TC, en donde se indica que una motivación será debida si los argumentos que la conforman son suficientes, coherentes y congruentes. Asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG indica que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable. Igualmente, el numeral 4 del artículo 3 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 del TUO LPAG, disponen que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, debiendo exponerse las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 00156-2012-PHC/TC. (Fundamentos 19 y 24).

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 00191-2013-PA/TC. (Fundamentos 4 y 5).

⁷ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2020). “La regulación común de la actividad administrativa de fiscalización en el derecho peruano”. *Derecho & Sociedad*, 1(54), Pp. 24.

⁸ EBOLLO PUIG, Manuel (2013). “La actividad inspectora”, en *Función Inspectora: Actas del VIII Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*, coord. Juan José Díez Sánchez (Madrid: INAP, 2013), Pp. 71; MORÓN URBINA, Juan Carlos (2020). *Ob. Cit.* Pp. 25.

⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Tomo I. 16 edición Revisada Actualizada Aumentada. Perú, 2021. Pp. 115.

2305966-1

Declaran el sometimiento a Régimen de Intervención a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 02477-2024

Lima, 11 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, al cierre del año 2023, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (en adelante, la Caja) mantenía deficiencias en la gestión de riesgo de crédito y denotaba un deterioro continuo de su nivel de solvencia. En dicho contexto, esta Superintendencia ha venido efectuando un seguimiento permanente a la situación económica y financiera de la Caja, en el que se le requirió, entre otros aspectos, la adopción de acciones para mejorar su gestión y solvencia, a fin de garantizar su sostenibilidad y rentabilidad, de acuerdo con lo señalado en los Oficios N° 2894-2023-SBS, N° 9955-2024-SBS, N° 30156-2024-SBS del 20/01/2023, 16/02/2024 y 14/05/2024, respectivamente;

Que, en dicho marco, tras la evaluación de información financiera a diciembre de 2023, adicional a las pérdidas acumuladas por S/ 138,414.7 miles, la Caja reportó una pérdida del ejercicio de S/ 110,039.7 miles, producto principalmente de: (i) la constitución de mayores gastos por provisiones, (ii) mayores gastos administrativos y (iii) mayores gastos financieros, los cuales reflejaron un incremento con relación al año 2022 en 62.7%, 10.4% y 16.9%, respectivamente. Dicho resultado originó que el Ratio de Capital Global (RCG) se redujera de 14.93% en diciembre de 2022, a 11.50% en diciembre de 2023, por debajo del ratio registrado por el sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) al cierre del 2023 (13.87%);

Que, este organismo de supervisión y control, mediante el Oficio N° 9955-2024-SBS del 16/02/2024, aplicó a la Caja, en el marco de lo establecido en el artículo 355 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), un conjunto de restricciones operativas por un plazo de 6 meses, siendo el Directorio y la Gerencia Mancomunada responsables de su estricto cumplimiento. De esta manera, se requirió a la Caja que elabore un Plan Integral de Fortalecimiento Financiero (en adelante, el Plan Integral), el cual debía incluir, entre otros aspectos, los objetivos de fortalecimiento financiero y de solvencia, a fin de garantizar su sostenibilidad en el mediano y largo plazo;

Que, en respuesta, la Caja remitió a esta Superintendencia el citado Plan Integral¹, aprobado en sesión de Directorio de fecha 21/03/2024. De la revisión efectuada, mediante Oficio N° 30156-2024-SBS del 14/05/2024, se requirió a la Caja, entre otros aspectos, establecer fechas específicas para obtener, en el corto plazo, fuentes adicionales de fortalecimiento del patrimonio efectivo de Nivel 1;

Que, por su parte, la Sociedad de Auditoría Externa emitió opinión con salvedades sobre la razonabilidad de los Estados Financieros al 31/12/2023², la cual se sustentó en desviaciones en los principios de contabilidad generalmente aceptados, respecto a: (i) el reconocimiento de gastos de personal por concepto de mutuo disenso (S/ 4,479.0 miles) sin evidencia suficiente que sustente dicho gasto; y, (ii) créditos y una cuenta por cobrar asociado a un deudor que evidenciaba deterioro en su capacidad de pago y dudas sobre su recuperabilidad, lo que originó un impacto neto total de S/ 4,536.0 miles. Asimismo, se indicaron limitaciones con relación a la falta de evidencia suficiente y apropiada asociadas a: (i) los efectos sobre el impuesto a la renta y los pasivos tributarios al 31/12/2023, en la medida que la Caja aún no había determinado y/o reconocido el impacto de los procesos contenciosos como resultado de la fiscalización tributaria del impuesto a la renta correspondiente a los años 2018 y 2019; y, (ii) la razonabilidad de partidas por cobrar (S/ 23,268.0 miles) y por pagar (S/ 14,188.0 miles) relacionadas a cobranzas por liquidar de créditos;

Que, de otro lado, con información financiera al 31/05/2024, la Caja continuó reportando pérdidas del ejercicio ascendentes a S/ 34,661.1 miles; ello como consecuencia del deterioro sostenido de su cartera de créditos, reflejado en el alto nivel del ratio de Cartera de Alto Riesgo de 27.13%, el cual resultó muy superior a los niveles registrados por el sistema de CMAC a dicha fecha

(9.35%). Así, el nivel de pérdidas impactó en la solvencia de la Caja, reduciendo el RCG a 10.74%;

Que, mediante el Oficio N° 34583-2024-SBS del 31/05/2024, esta Superintendencia requirió a la Caja la remisión de un Plan de Adecuación para superar el déficit de patrimonio efectivo para cubrir los requerimientos patrimoniales, en el marco de lo establecido en los artículos 199, 199-A, 199-B y 218 de la Ley General, ascendentes a S/ 5,592.5 mil y S/ 13,378.2 mil con información al 31/03/2024 y 30/04/2024³, respectivamente. En respuesta, mediante Carta N° 218-2024-GC/CMAC-S del 14/06/2024, la Caja señaló que, en atención a lo requerido en el precitado oficio y en el Oficio N° 30156-2024-SBS del 14/05/2024, se encontraba realizando coordinaciones para contraer deuda subordinada por un importe de hasta USD 25,000.00 miles, entre otras propuestas. Producto de la evaluación del Plan Integral, mediante el Oficio N° 41214-2024-SBS del 28/06/2024, esta Superintendencia indicó que no se evidenciaba que la Caja hubiera adoptado acciones para asegurar fuentes inmediatas de fortalecimiento de patrimonio efectivo, por lo que se reiteró la necesidad de concretar dicho fortalecimiento a fin de garantizar el cumplimiento de los límites legales y preservar su viabilidad en el mediano y largo plazo, en línea con lo requerido mediante los Oficios N° 2894-2023-SBS, N° 9955-2024-SBS y N° 30156-2024-SBS del 20/01/2023, 16/02/2024 y 14/05/2024, respectivamente;

Que, por otro lado, como resultado de las labores de supervisión iniciadas mediante Oficio N° 26253-2024-SBS del 29/04/2024, esta Superintendencia identificó observaciones producto de la revisión de la gestión de riesgo de crédito y procesos contables, las cuales fueron comunicadas a la Caja mediante los Memorandos N° 005-2024-DSMB y N° 006-2024-DSMB, ambos del 28/06/2024, y N° 007-2024-DSMB del 01/07/2024. Así, se determinó la afectación patrimonial en los Estados Financieros de la Caja al 31/05/2024, según se detalla a continuación:

Aspectos observados (con información financiera al 31/05/2024)	Impacto (Miles S/)
Procesos Contables	
1. Déficit de provisiones en Cuentas por Cobrar por cartera hipotecaria transferida	9,080.9
2. Deficiencias en la clasificación y constitución de provisiones por controversias	6,315.7
3. Indevido reconocimiento de ingresos generados por cobrar a SUNAT asociado a impuesto a la renta sin haberse iniciado las gestiones correspondientes para su cobranza	3,646.4
4. Seguro pagado por anticipado no reconocido como gasto oportunamente	114.2
5. Déficit de provisiones en Cuentas por Cobrar por garantías por cobrar por garantías de alquileres no recuperados	93.0
Riesgo de crédito	
6. Discrepancias en la clasificación de deudores minoristas refinanciados con sucesivas refinanciaciones y atrasos en sus pagos	26,033.1
7. Déficit de provisiones asociado a deudor No Minorista	6,597.0
8. Déficit de provisiones por reclasificación de acreencia de deudor No Minorista al rubro 14 "Créditos"	2,250.0
9. Discrepancias en la evaluación y clasificación de la cartera de créditos no minorista	1,739.3
10. Sobreestimación de intereses devengados de créditos provenientes de la adquisición de cartera	216.2
Total	56,085.7

Que, por su parte, al 31/05/2024, el patrimonio efectivo de la Caja ascendió a S/ 229,700.8 miles. En tal sentido, producto del reconocimiento de la afectación descrita en el considerando anterior, el patrimonio efectivo se reduce a S/ 173,615.0 miles, lo que representa una disminución de 54.55% en los últimos 12 meses; con lo cual se configura objetivamente la causal de intervención señalada en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley General, que reconoce como tal a la "Pérdida o reducción de más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses";

Que, como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento del rol que esta Superintendencia está llamada a cumplir, corresponde a este ente de control disponer las medidas del caso, a efectos de proceder con la intervención de la Caja en aras de proteger los intereses del público ahorrista;

Que, de acuerdo con la Vigésima Sexta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, los registros públicos deberán inscribir por el solo mérito de su presentación, las resoluciones que emita esta Superintendencia;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el sometimiento a Régimen de Intervención a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., por la causal prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley General.

Artículo Segundo.- Designar a los señores Giovanni David Zavaleta Torres, identificado con DNI N° 09665874, y Mario Eduardo Vivanco Lanfranco, con DNI N° 43062879, funcionarios de esta Superintendencia, o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la señorita Luz del Alba Hidalgo Artica, identificada con DNI N° 40641014, para que en representación de la Superintendente, realicen los actos necesarios para llevar a cabo la intervención conforme a lo establecido en la Ley General y en el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 106, concordante con el artículo 116 de la Ley General, a partir de la fecha, queda prohibido:

1. Iniciar contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo;
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la referida empresa;
3. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones que le conciernen;
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada empresa y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

Artículo Cuarto.- Como consecuencia del Régimen de Intervención al que esta resolución se refiere, queda establecido que los bienes de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana en intervención, no son susceptibles de medida cautelar alguna, de conformidad con lo señalado en la Vigésima Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ Mediante Carta N° 115-2024-GC/CAJASULLANA recibida el 01/04/2024.

² Elaborados por la Sociedad de Auditoría Externa Gaveglio Aparicio y Asociados - PWC y remitidos a esta Superintendencia mediante Carta N° 194-2024-GM/CMAC-S recibida el 29/05/2024. Cabe precisar que, para efectos de la presentación de los citados Estados Financieros Auditados, la Caja solicitó hasta en 4 oportunidades una prórroga para su presentación.

³ De la revisión efectuada al Reporte 4-D "Resumen de Requerimientos Patrimoniales", con información al 31/03/2024 y 30/04/2024.